



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00482-00.

Para empezar, la profesional del derecho que funge como personera adjetiva del organismo suplicante adosa la renuncia al mandato que fue conferido.

Sin embargo, **desde ahora se vislumbra que tal actuación no puede aceptarse**, en tanto que la mencionada togada nuevamente envió la comunicación contentiva de la abdicación a un canal digital disímil al establecido por la agremiación poderdante en el competente certificado de existencia y representación legal, a fin de recibir enteramientos de talante judicial.

En fin, **se despacha negativamente el acto abordado**.

Por otro lado, la entidad que funge como personera adjetiva del fondo reclamante supuestamente ha conferido mandato a cierta sociedad (COVENANT BUSINESS PROCESS OUTSOURCING-COVENANT BPO S.A.S.), con miras a que ejerza la representación del nombrado órgano incoante en el presente asunto.

Sin embargo, desde ahora se avista que **es inviable imprimir trámite respecto de la denotada actuación**, en tanto que la delegación dirigida a la mencionada firma ha sido remitida desde una dirección de correo electrónico, que en lo absoluto corresponde a la insertada y divulgada respecto del ente mandatario, a través del pertinente soporte formal, para noticiamientos jurisdiccionales.

En conclusión, **se desestima la práctica aquí analizada**, al observarse la descrita falencia.

Seguidamente, al margen de lo esbozado, **se advierte que caen en el vacío las petitorias instadas, encaminadas a que se expidiera con antelación la resolución de la que se viene tratando**, en tanto que, en ese ámbito, se ha soslayado que la Judicatura aborda cada uno de los paginarios, de conformidad con el turno que les atañe, asignado según el orden en que ingresa la práctica sometida a estudio, a través del canal digital destinado para esos efectos.



De ese modo, se comprende que, una vez evacuados los derroteros que antecedan, de acuerdo con la destacada secuencia, se incursionará por el análisis del pertinente legajo y los actos desplegados en ese contexto, como ha acaecido en esta ocasión.

Lo anterior, anotándose, adicionalmente, que varios de los informativos en examen están revestidos de complejidad, requiriendo de un escrutinio detallado, sin que pueda dejarse de lado tal laborío, so pretexto de evacuar con mayor rapidez los expedientes repartidos, puesto que ello contravendría, no solamente la eficaz administración de justicia, sino también la tutela judicial efectiva y garantías de rango prioritario como el debido proceso, bajo el alero de la expedición de providencias debidamente motivadas.

Asimismo, ha de tomarse en consideración que otros trámites, que compete solucionar a la Agencia Jurisdiccional y cuyo volumen no es insignificante, están investidos de preeminencia, verbigracia, acciones tutelares e incidentes de desacato, que también exigen espacios amplios para su auscultación.

Por otra parte, se pasa por alto que la interposición de súplicas como las que nos convocan, lejos de lograr la evacuación célere y eficaz del procedimiento, la trunca, en tanto que esa actuación varía el reseñado orden, a fin de abarcar en su integridad los pedimentos que se hubiesen enarbolado, incluyendo el último de ellos.

En añadidura, se destaca que el Despacho dirime los memoriales instaurados en un plazo razonable y prudencial, que entraña no solamente la evacuación pronta de los expedientes, sino también la calidad de las providencias, el cuidado y minuciosidad que ha de tenerse al momento de revisar las infoliaturas y la garantía de que los colaboradores y el titular de dicha Entidad Judicial no se vean sometidos a situaciones de presión, estrés o que quebranten su bienestar físico y mental.

En definitiva, **es inviable que se interpongan la aducida clase de petitorios, sin tomar en cuenta los precisos tópicos aquí esbozados.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 13 DE JULIO DE 2023. SECRETARÍA

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8a7239bc896bb498f0de1e6687c49d06c5f8d7c29d0edd682dd1f8209916b1**

Documento generado en 11/07/2023 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>